

Desconociéndose el actual paradero de José Urbano Ortega, cuyo último domicilio conocido fué en Valencia, barrio de la Luz, número 18, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 20 de junio de 1970, al conocer del expediente número 12-1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 1), artículo tercero.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

4.º Absolver de toda responsabilidad por esta jurisdicción a José Urbano Ortega por no haberse probado su existencia y participación en la infracción.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Valencia, 23 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.993-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de las Secretarías, Intervenciones de Fondos y Depositarias de la provincia de Granada efectuadas por esta Dirección General en 25 de junio de 1962, en lo que respecta a la capitalidad de la Agrupación constituida por los Municipios de Pinos Genil y Cenes de la Vega.

En la clasificación de las Secretarías, Intervenciones de Fondos y Depositarias de la provincia de Granada, efectuada por esta Dirección General en 25 de junio de 1962, figura por error la localidad de Cenes de la Vega como capitalidad de la Agrupación que mantiene dicho Ayuntamiento con el de Pinos Genil para sostenimiento de un Secretario común, por lo que se rectifica dicha resolución en el sentido de que es el Municipio de Pinos Genil al que corresponde la capitalidad de la Agrupación, ya que en los Estatutos aprobados por esta Dirección General con fecha 26 de agosto de 1941 la capitalidad de la misma corresponde a dicho Municipio.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Jacinto Esteva Vendrell para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento, tramo del torrente Las Brujas, en término de Espugas de Llobregat (Barcelona).

Don Jacinto Esteva Vendrell ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente de Las Brujas, en término municipal de Espugas de Llobregat (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Jacinto Esteva Vendrell para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente de Las Brujas, comprendido dentro de la urbanización denominada «Ciudad Diagonal», y en terrenos de su propiedad, en término municipal de Espugas de Llobregat (Barcelona), con objeto de sanear el cauce del torrente y construir un jardín sobre la superficie resultante, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos, don Juan Antonio Torner Peraita, con un presupuesto de ejecución material de 3.736.887,57 pesetas, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que queden de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a fin distinto del autorizado, quedando terminantemente prohibida la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente, en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce

abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 5,03 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce, o en los del actual, que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon, anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Guadalhorce, en el término municipal de Málaga, con destino al abastecimiento de Santa Rosalía.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, en el término municipal de Málaga, con destino al abastecimiento de Santa Rosalía, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización autorización para extraer un caudal del subterráneo del río Guadalhorce de 150 metros cúbicos por día, con un máximo instantáneo de 4,18 litros por segundo, con destino al abastecimiento del nuevo pueblo de Santa Rosalía (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 20 de septiembre de 1968, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 2.165.417,10.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal durante ese período de 10 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público

necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Antes del comienzo de la explotación el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas que circulan por la red de distribución, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, teniendo que ejecutarse las obras que sean necesarias para garantizar dicha potabilidad.

Dichos certificados deberán unirse al acta de reconocimiento final de la captación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-VI, entre los puntos kilométricos 225.300 al 277.700. Tramo de la provincia de Zamora». Término municipal de San Cristóbal de Entreviñas.

Por estar incluido el proyecto de las obras mas arriba citadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 pre citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal mas arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito a esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su coste.

Valladolid, 27 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe.—4.627-E.